



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

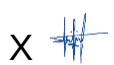
INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

MALL DEL PUEBLO

DFZ-2019-87-III-NE

ABRIL 2019

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	05-04-2019 X  Felipe Sánchez Aravena Jefe Oficina SMA, Región de Atacama Firmado por: FELIPE ARTURO SANCHEZ ARAVENA
Elaborado	Danilo Gutiérrez Bornes	05-04-2019 X  Danilo Gutiérrez Bornes Fiscalizador Oficina SMA, Región de Atacama Firmado por: Danilo Sebastián Gutiérrez Bornes

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
5	HECHOS CONSTATADOS.....	6
6	CONCLUSIONES.....	8
7	ANEXOS.....	8

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA), a la unidad fiscalizable “Mall del Pueblo”, localizada en el Calle Gallo esquina Bombero Alfaro s/n, en la ciudad de Caldera, Región de Atacama. La actividad de fiscalización ambiental se enmarca en el D.S. 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, instrumento que regula las emisiones de ruidos.

La actividad de fiscalización se generó a partir de una denuncia ciudadana; a saber: Caso N° 53-III-2018, presentada ante esta Superintendencia el 21 de noviembre de 2018 (Anexo N° 01), la materia de la denuncia es por ruidos molestos generados por un centro comercial cuyos parlantes emiten música al exterior del recinto en comento.

En cuanto a las materias relevantes que fueron objeto de la fiscalización, se incluyeron los siguientes aspectos:

- Emisiones a la atmosfera: Ruidos provocados por las labores de construcción.

De la revisión de los antecedentes de la denuncia, es posible establecer que a la fecha de aprobado el presente documento no fue posible efectuar la medición de ruidos respectiva, toda vez que se acudió en dos oportunidades a ejecutar la actividad, pero esta no se pudo materializar debido a la ausencia de la denunciante en su vivienda. Por lo tanto, en consideración a todos los antecedentes presentados en este informe, se propone archivar la denuncia.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Mall del Pueblo	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Atacama	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Gallo esquina Calle Bombero Alfaro s/n
Provincia: Copiapó	
Comuna: Caldera	
Titular de la unidad fiscalizable: Sin información.	RUT o RUN: Sin información.
Domicilio titular: Sin información.	Correo electrónico: Sin información.
	Teléfono: Sin información.
Identificación representante legal: Sin información.	RUT o RUN: sin información
Domicilio representante legal: Sin información.	Correo electrónico: Sin información.
	Teléfono: Sin información

2.2 Ubicación.

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes de la denuncia).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19

UTM N: 6.969.648 m

UTM E: 370.797 m

Ruta de acceso: Se accede por la calle Gallo hasta la intercepción con la calle Bombero Alfaro, en la comuna de Caldera. En azul se destaca la propiedad de la denunciante, mientras que en rojo se muestra la Unidad Fiscalizable denunciada.

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Norma de Emisión	38	2011	MMA	Decreto Supremo N°38/2011	Sin observaciones

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Detalles: Mediante una denuncia ciudadana, se creó el caso N° 53-III-2018, esta superintendencia tomó conocimiento de ruidos molestos generados por Mall del Pueblo, los que resultan de las actividades centro comercial con parlantes que emiten música al exterior (Anexo N°1).	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

- Emisiones a la atmosfera: Ruidos provocados por la actividad comercial.

4.3 Revisión Documental.

4.3.1 Documentos Revisados.

N°	N° de hecho asociado	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
-	-	No hay.	-	-	Sin observaciones

5 HECHOS CONSTATADOS.

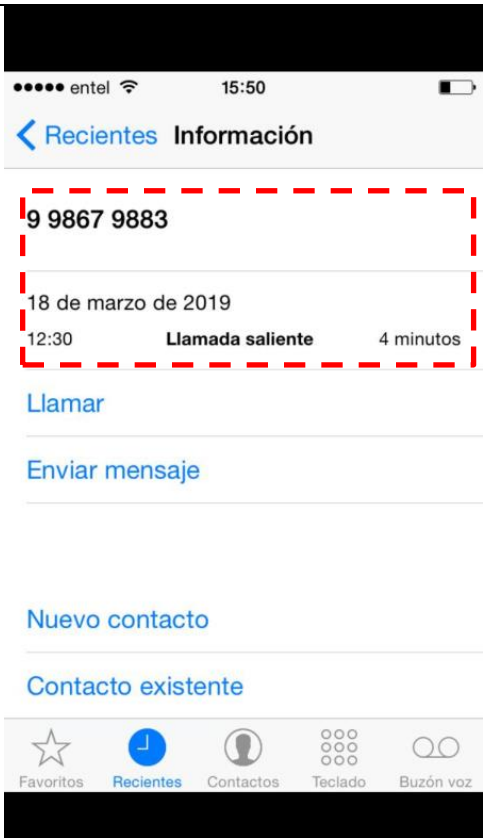
5.1 Emisiones a la atmósfera – ruidos.

Número de hecho constatado: 1	
Hechos Denunciados: Con fecha 21 de noviembre de 2018, se presentó ante esta Superintendencia una denuncia por ruidos molestos originado por la actividad comercial denominada Mall del Pueblo (Anexo N°01), proveniente de las labores propias de esta actividad que está asociado a música que emiten desde las instalaciones del centro comercial. Análisis de gabinete de la Superintendencia del Medio Ambiente: • Con fecha 29 de noviembre de 2019, se le informó a la denunciante mediante el ordinario O.R.A. N°237 (Anexo N° 02) que la Superintendencia había tomado conocimiento de los hechos denunciados, la cual había sido ingresada al sistema de denuncias como el caso N°53-III-2018. • Con fecha 10 de enero de 2019, el fiscalizador a cargo de la actividad de fiscalización se puso en contacto con la denunciante de manera de realizar la actividad de medición. Frente a ello, la denunciante indicó su disponibilidad para hacer la medición lo antes posible, por lo que se decidió realizar la actividad el día 11 de enero de 2019. • En vista de lo anterior, el día 11 de enero a las 13:05 horas, el fiscalizador responsable acudió al domicilio de la denunciante para realizar la actividad de fiscalización. Al llegar al domicilio en comento, el fiscalizador constató que este se encontraba sin moradores, por lo que se comunicó con la denunciante vía telefónica. Al responder el llamado, la denunciante indicó que se encontraba en Copiapó, a pesar de haber acordado el día anterior la inspección a la hora y fecha de la visita, y le indicó que se comunicaría con una tercera persona para que lo atendiera, lo cual no sucedió. • Así las cosas, y sin poder realizar la actividad de medición, el fiscalizador acudió al lugar denunciado para verificar los hechos denunciados, constatando mediante un video la situación (Anexo N°03). En el momento, se constató la ausencia de un nivel de ruido relevante que diera cuenta de los hechos denunciados. Por lo anterior, a las 13:30 horas de la misma jornada, el fiscalizador finalizó la actividad con la generación del acta de inspección (Anexo N°04). • Luego, con fecha 14 de enero de 2019 se envió a la denunciante el ordinario O.R.A. N°18 (Anexo N°05) mediante el cual se remitió el acta de inspección de la actividad realizada, detallando el procedimiento realizado en esa ocasión. El envío del acta responde al hecho que la denunciante no se encontraba en su domicilio y tampoco se presentó persona alguna que permitiera realizar la actividad, tal como ella lo indicó en el llamado telefónico del 11 de enero de 2019. • Posteriormente con el fin de dar continuidad y cierre a esta denuncia, el día 18 de marzo el jefe de la Oficina Regional se comunicó con la denunciante para efectos de realizar nuevamente una nueva inspección. En esta oportunidad se coordinó la realización de una nueva actividad de fiscalización para el día 03 de abril de 2019 a las 15:00 horas, fecha y horario que fue propuesto por la denunciante. Todo lo anterior, quedó confirmado mediante correo electrónico dirigido a la denunciante con fecha 18 de marzo de 2019 a las 12:52 horas (Anexo N°06). • Con fecha 01 de abril de 2019 esta Oficina Regional se comunicó con la denunciante para efecto de confirmar la actividad de fiscalización del día 03 de abril de 2019 (Registro N°01), lo cual fue ratificado por la denunciante. • Con fecha 03 de abril de 2019, se acudió nuevamente al domicilio de la denunciante para realizar la actividad de fiscalización de manera de dar continuidad con el proceso de la denuncia. Al llegar al domicilio, este se encontraba sin moradores, por lo que se comunicó con la denunciante e indicarle que la Superintendencia se encontraba en el domicilio. Ella informó que no se encontraba en éste, pero que en un momento llegaría para poder atender al funcionario. Mientras se esperaba a la denunciante, se constató que desde la fuente denunciada no se emitía ningún ruido molesto, por lo que se presumía la imposibilidad de realizar la actividad de medición. Posteriormente, la denunciante llegó a su domicilio, indicando de inmediato que encontraba anormal la situación por lo que ella creía que previamente se le informa al denunciado de la actividad de medición, lo cual fue rechazado de plano, dado que no tiene ningún sentido para la Superintendencia informar al denunciante de una actividad de medición bajo ningún supuesto, ni menos considerando que la actividad se iba a realizar en la comuna de Caldera, distante a 75 km de Copiapó, donde se encuentra la Oficina Regional. Se le indicó a la denunciante, que esta Oficina Regional solicitaría el archivo de la denuncia, ya que en dos oportunidades no se han constatado ruidos molestos por lo que no se ha podido ejecutar la actividad de fiscalización. A pesar de lo anterior, se le informó a la denunciante que para verificar el comportamiento del denunciado, se esperaría hasta las 16:30 horas del mismo día para ver si hay presencia de ruidos molestos.	

- Luego, a las 16:30 hrs nuevamente se acudió al domicilio de la denunciante, sin que ella estuviera presente tal como se había acordado una hora antes. Dado que la denunciante no se encontraba, y tras nuevamente verificarse la ausencia de ruidos molestos, lo que se constató mediante un video (Anexo N°07) se decidió dar por terminada la actividad de inspección, por lo que el acta de inspección será remitida al día siguiente de ésta (Anexo N°8).
- Con fecha de 04 de abril de 2019 se derivó el acta de inspección mediante ordinario O.R.A. N° 71 (Anexo N°9) y se procedió a la elaboración del informe de fiscalización.

En Resumen,

- Los hechos denunciados no han podido ser constatados toda vez que a la fecha de elaboración de este informe, y luego de dos intentos de ejecución de las actividades de fiscalización sobre los hechos denunciados, no ha sido posible verificar los mismos, toda vez que en ambas ocasiones, no se verificó la existencia de ruidos molestos.

Registros N°1	
	
Registro 1.	Fuente: Teléfono Institucional.
Descripción medio de prueba: Detalle de la llamada realizada el 01 de abril para confirmar la realización de la actividad de inspección el día 03 de marzo de 2019.	

6 CONCLUSIONES.

De acuerdo a los resultados de la actividad de fiscalización, asociados al Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el punto 3 del presente documento, se concluye que no se verificó las emisiones de ruido denunciadas en contra la UF Mall del Pueblo, toda vez que no se pudo realizar las actividades de medición de ruidos por la ausencia de estos desde la fuente denunciada. Visto estos antecedentes, los cuales ya fueron expuestos, se propone archivar la denuncia e informar a la parte denunciante de las acciones seguidas por esta Institución.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no exime al Titular, de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

7 ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Denuncia ciudadana Caso 53-III-2018.
2	Ordinario O.R.A. N°237 de fecha 29 de noviembre de 2018
3	Video de fecha 11 de enero de 2019
4	Acta de inspección ambiental de fecha 11 de enero de 2019
5	Ordinario O.R.A. N°18 de fecha 14 de enero de 2019
6	Correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2019 a denunciante
7	Video de fecha 03 de abril de 2019
8	Acta de inspección ambiental de fecha 03 de abril de 2019
9	Ordinario O.R.A. N°74 de fecha 04 de abril de 2019